

¿ASUNTOS LISTADOS (1 JDC, 2 JG Y 2 RAP) TOTAL: 5 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SM-RAP-36/2026	MORENA	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución <b>INE/CG96/2026</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes anuales de ingresos y gastos del mencionado instituto, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro en el Estado de Tamaulipas.	Procedimiento de fiscalización	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada, porque la autoridad responsable motivó adecuadamente la conclusión sobre la falta de comprobación de gastos de combustible; pues analizó la documentación presentada y advirtió inconsistencias entre los montos registrados y el soporte documental exhibido, por lo que válidamente concluyó que la comprobación del gasto resultó insuficiente.</p> <p><b>Desestimó</b> los agravios relacionados con la vulneración a los principios de seguridad jurídica y competencia de autoridades, porque el INE actuó dentro del ámbito de sus atribuciones de fiscalización y expuso las razones que sustentaron su determinación.</p> <p>Razonó que, respecto del cálculo del remanente, el concepto relativo a ingresos por transferencias en efectivo y en especie no se incorporó a la fórmula prevista en los Lineamientos aplicables; sino que únicamente fue un ajuste posterior al resultado final, sin haber generado una afectación real a la esfera jurídica del recurrente, pues no se determinó monto alguno por</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
2.	SM-RAP-39/2026	Partido de la Revolución Democrática	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución <b>INE/CG92/2026</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes anuales de ingresos y gastos del mencionado instituto, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro en el Estado de Zacatecas.	Procedimiento de fiscalización	reintegrar.  <b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada al determinar jurídicamente válido que las multas impuestas al PRD en Zacatecas con motivo de la revisión de sus informes anuales hubiesen sido cobradas mediante la reducción de sus ministraciones.  Advirtió que, aunque el PRD perdió su registro nacional y se encuentra en proceso de liquidación, en Zacatecas obtuvo su registro como partido político local y asumió mediante la transmisión patrimonial correspondiente, tanto los activos como los pasivos vinculados con dicho patrimonio.  Sostuvo que la autoridad responsable valoró adecuadamente la capacidad económica del PRD en Zacatecas para hacer frente a las multas impuestas, tomando en consideración el financiamiento público local que recibía.  Advirtió que las manifestaciones del interventor fueron insuficientes para desvirtuar las irregularidades detectadas.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						Consideró que el mecanismo de cobro de las multas impuestas no constituyó una ejecución anticipada de las sanciones; ni restringió el acceso a la justicia, pues su aplicación quedó condicionada a que la resolución adquiriera firmeza.
3.	SM-JDC-20/2026	Jesús Tomás Cortina Parrilla	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila en el expediente <b>TECZ-JDC-02/2026</b> , que desechó de plano la demanda presentada por el promovente, relativa a la presunta vulneración de su derecho a ocupar una regiduría vacante en el Ayuntamiento de Monclova, por estimarse que carece de interés jurídico y legítimo.	Asignación por el principio de representación proporcional  Actos de órganos electorales	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada al calificar <b>ineficaces</b> los agravios, porque la parte actora se limitó a exponer manifestaciones genéricas que no controvirtieron de manera frontal las consideraciones que la autoridad responsable tomó en consideración para emitir su decisión.  Sostuvo que la parte actora no desvirtuó los razonamientos relativos a la falta de interés jurídico ni legítimo.
4.	SM-JG-17/2026	Juan Ignacio Barragán Villarreal	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el procedimiento ordinario sancionador <b>POS-08/2025</b> , en la que, declaró la existencia de la infracción que se le atribuyó en su carácter de entonces director general de agua y drenaje de Monterrey, consistente en	Procedimiento sancionador ordinario  Vulneración al interés superior de la niñez	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada al calificar <b>ineficaces</b> e <b>infundados</b> los agravios, porque el Tribunal local especificó cuáles fueron los preceptos legales del ordenamiento que incumplió el actor por la aparición de personas menores de edad en la propaganda política cuestionada.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				la vulneración a las normas sobre propaganda político-electoral, por la difusión de imágenes de niñas, niños y adolescentes en una red social.		<p>Sostuvo que fue correcto que la autoridad responsable concluyera que las publicaciones denunciadas atribuidas al accionante constituyeron propaganda política, al haberse dirigido a promover actividades de un ente político y posicionarlo ante la ciudadanía.</p> <p>Advirtió que la autoridad responsable valoró la documentación que presentó el promovente, sin embargo, determinó que era insuficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Lineamientos para la Aparición de Personas Menores de Edad en la imagen denunciada.</p> <p>Consideró que la individualización de la sanción se justificó al haber sido modulada con base en la cantidad de inconsistencias acreditadas, por lo que la imposición de la multa resultó correcta.</p>
5.	SM-JG-22/2026	Gabriel Mata González	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	Resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente <b>TEEG-JE-07/2026</b> , en la que, confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del referido Estado, por el que	Procedimiento sancionador ordinario	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada al calificar <b>ineficaces</b> los agravios, porque el actor formuló planteamientos dirigidos a controvertir la resolución emitida en el recurso de revocación que ya había sido analizado por el Tribunal responsable,</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				desechó el recurso de revocación 01/2026-REV-CG, al considerarlo extemporáneo.		sin que las razones que sostuvieron su decisión hubiesen sido controvertidas en la instancia jurisdiccional.  Consideró correcto que al haber reencauzado la demanda como recurso de revocación al Instituto Electoral Local, se hubiese considerado al analizar la oportunidad el plazo de cuarenta y ocho horas previsto, y no el de cinco días establecido para el diverso recurso de revisión jurisdiccional.

<sup>11</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>